

NOTIFICACIÓN - Vilafranca del Penedès, 17 de abril de 2020

El Ilustre Alcalde de este Ayuntamiento, el 17 de abril de 2020, dictó el siguiente decreto:

Expediente: 27/2020 / EG_SA

Asunto: Concesión subvención nominativa ejercicio 2020 y convenio a la Asociación de Vecinos y Vecinas de San Julián.

Vista la petición presentada por la Asociación de Vecinos y Vecinas de San Julián (G59347393) en fecha 24 de febrero de 2020, con registro de entrada núm. 2020004887, mediante la cual solicita la concesión de una subvención para la financiación de los gastos relativos a las actividades propias de la Asociación de vecinos, y actividades de interés general o sectorial para personas del barrio, durante el año 2020.

"Dado que las subvenciones forman parte de la actividad de fomento que el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès puede instrumentar con el fin de promover determinados comportamientos considerados de interés general. Con la subvención se fomenta una actividad de utilidad o interés social o se promueve la consecución de un fin público, al tiempo que se complementa alguna o algunas de las competencias propias de este Ayuntamiento establecidas por el artículo 66.3 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Dado que el Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès dispone del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 aprobado definitivamente (BOPV de fecha 30 de enero de 2020), previendo el estado inicial de gastos de este presupuesto una subvención nominativa a favor de la Asociación de Vecinos y Vecinas de San Julián, con una consignación a la aplicación presupuestaria 1 92502 48903 pOR importe de 7.602,76 euros. Es voluntad municipal continuar con la política de ayudas a la entidad durante los años siguientes.

Visto lo dispuesto en la base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2020 (en adelante BP20), la cual regula las subvenciones nominativas y excepcionales, en relación los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y los artículos 65 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio; y que la entidad solicitante de la subvención nominativa ha aportado la documentación prevista en la base 47.2 BP19 (petición, existencia de inscripción registral, CIF, memoria y presupuesto, y justificación de cumplimiento de deberes tributarios y de Seguridad Social).

Dado que de acuerdo con los decretos de alcaldía de 27 de marzo de 2020 la competencia para el otorgamiento de las subvenciones se encuentra delegada en favor de la Junta de Gobierno si su importe supera los 3.000 euros, y si no supera este importe la delegación se encuentra establecida en favor del teniente de alcalde del Área correspondiente en función de la finalidad de la ayuda.

Vilafranca del Penedès, 22 de febrer de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

PLAN_GEN_SIGN
27/2020/EG_SA

Codi validació document:
13065124660071551100



Dado que el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, permite una duración de los convenios de hasta cuatro años.

Dado que el artículo 10 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, indica que los órganos superiores podrán avocar para sí mismos el conocimiento de uno o varios asuntos la resolución que los corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En este caso existe ausencia temporal de celebración de Juntas de Gobierno a raíz de la declaración de estado de alarma derivada de la crisis sanitaria de la Covidien-19.

DISPONGO:

PRIMERO. Avocar, únicamente para dictar este acto, la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante decreto de Alcaldía de fecha 27 de marzo de 2020.

SEGUNDO. Aprobar la suscripción, por parte de este Ayuntamiento, de un convenio con la Asociación de Vecinos y Vecinas San Julián (G59347393). En el marco del convenio, de duración de 4 años (2020-2023), se concede a la entidad una subvención directa nominativamente prevista en presupuesto de 7.602,76 euros para 2020 (aplicación presupuestaria 1 92502 48903). en los ejercicios posteriores de vigencia del convenio la existencia de subvención y su importe resto suspensivamente condicionada a las previsiones de cada presupuesto municipal anual. El convenio también prevé otros derechos y deberes de las partes. Se cede a la Asociación de Vecinos y Vecinas San Julián el uso de un local social situado en la plaza de La Sardana, 1. Y se regula el régimen de uso, gastos y mantenimientos.

TERCER. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 7.602,76 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1 92502 48903 por subvención nominativa, del vigente Presupuesto General para el ejercicio de 2020.

CUARTO. Aprobar las condiciones y compromisos particulares aplicables a la presente subvención y convenio, y que se concretan en los siguientes puntos de acuerdo con el convenio:

1. La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones y entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.
2. El Ayuntamiento abonará a la entidad beneficiaria la subvención a partir de la fecha de la firma del convenio, teniendo en cuenta la situación de la tesorería municipal, previa presentación de las certificaciones conforme no se tienen deudas pendientes con la Seguridad Social ni con Hacienda, tal como establece Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
3. La entidad beneficiaria de la subvención se compromete a presentar al Ayuntamiento de Vilafranca antes del día 15 de febrero posterior a cada año natural de vigencia del convenio, una memoria explicativa de las actividades realizadas por la Asociación de Vecinos durante el año, y un documento explicativo de los gastos por ella soportadas durante el año 2020 por el 100% de las actividades subvencionadas,

Vilafranca del Penedès, 22 de febrer de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

PLAN_GEN_SIGN
27/2020/EG_SA

Codi validació document:
13065124660071551100



en el que se deberán incluir los justificantes del gasto por 100% de las actividades subvencionadas, que se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. El Ayuntamiento de Vilafranca cede a la asociación, durante la vigencia del convenio, el uso del local de propiedad municipal situado en la plaza La Sardana, 1. El local se destinará efectivamente a las actividades propias de la Asociación de vecinos, y debe acoger también actividades de interés general o sectorial para personas del barrio.

5. El Ayuntamiento asume los gastos derivados de los suministros de electricidad y de agua del local, si bien la asociación se compromete a hacer un uso correcto y no excesivo de este suministro, y no asume el Ayuntamiento otros gastos si se producen como telefonía, wifi, gas o limpieza.

6. El Ayuntamiento se hace cargo de las obras de mantenimiento del local, pero no de obras o actuaciones que sean pequeñas reparaciones derivadas del uso habitual, tales como pintura, cambios de cerradura, reparaciones de cerraduras y persianas, pequeñas reparaciones de fontanería, etc.

7. La Asociación debe ceder gratuitamente el local a entidades sin ánimo de lucro de Vilafranca si lo indica el Ayuntamiento para actividades puntuales, con acuerdo de ambas partes siempre y cuando no interfiera con la actividad propia de la asociación si se trata de fiestas, celebraciones, cumpleaños y similares. También se prohíbe la cesión sin autorización municipal para actos organizados por entidades de naturaleza política.

8. Dado que se trata de un local de uso público, la asociación pone el local a disposición del Ayuntamiento para las reuniones con vecinos del barrio, tanto las periódicas como para presentación de proyectos relativos al barrio, así como sede de colegio electoral si así lo decide el Ayuntamiento.

QUINTO. Aprobar las condiciones generales aplicables a la subvención nominativa que se indica en la parte dispositiva anterior:

CONDICIONES GENERALES: La subvención está sujeta a la normativa vigente de aplicación y, en todo caso, a las siguientes determinaciones:

1. La Asociación de Vecinos y Vecinas de San Julián, deberá acreditarse antes de que se dicte la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá consultar o obtener estas informaciones, salvo oposición expresa de la persona beneficiaria.

2. No se entregará ningún pago anticipado si no se ha enviado correctamente la documentación necesaria para la justificación de subvenciones recibidas en ejercicios anteriores.

3. Los pagos de la subvención se harán mediante transferencia a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la subvención.

4. La justificación del gasto elegible se realizará en los plazos fijados mediante la relación detallada de facturas y memoria resumen de las actividades subvencionadas.

5. La asociación beneficiaria de esta subvención concedida por el Ayuntamiento se obliga a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación.

Vilafranca del Penedès, 22 de febrer de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

PLAN_GEN_SIGN
27/2020/EG_SA

Codi validació document:
13065124660071551100

Cort 14 · 08720 Vilafranca del Penedès
938 920 358 · www.vilafranca.cat



6. La entidad beneficiaria de una subvención está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y en aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida
7. En la publicidad, información o difusión de la actividad subvencionada (impresa y en carteles o realizada por cualquier otro medio electrónico o audiovisual) indicará la expresión "Con apoyo del Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès ", así como el escudo del municipio si esto técnicamente es posible. Este extremo se justificará mediante formato pdf. Incorporarán un ejemplar de cada medio de difusión editado.
8. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservar por un periodo no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.
9. La entidad beneficiaria deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, si se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 3.4 de la mencionada ley. En todo caso, el Ayuntamiento hará pública la subvención, con publicación de las datos y de la identidad de la persona beneficiaria.
10. La entidad beneficiaria deberá comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
11. La entidad beneficiaria está obligada a relacionarse con el Ayuntamiento, para cualquier cuestión relativa a esta subvención, por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común. También recibirá las notificaciones electrónicas mediante el acceso de la persona beneficiaria en la sede electrónica municipal (artículo 43 de la Ley 39/2015).
12. En caso de contradicción entre las condiciones generales y las particulares o especiales prevalecen estas últimas.
13. Se entenderá aceptada la subvención si el / la beneficiaria no ha manifestado expresamente las sus objeciones en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de la notificación de el otorgamiento.

SEXTO. En todo lo no previsto expresamente en este acto administrativo se estará a lo establecido la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

SÉPTIMO. Publicar en la web municipal la subvención pública otorgada, con la indicación del importe, el objeto y la persona beneficiaria, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La publicación se podrá hacer a través de enlace en la base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

OCTAVO. Enviar los datos estructurados de la convocatoria ficticia en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

NOVENO. Aprobar y facultar al Alcalde para la firma del convenio.

Vilafranca del Penedès, 22 de febrer de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

Codi validació document:
13065124660071551100

Cort 14 · 08720 Vilafranca del Penedès
938 920 358 · www.vilafranca.cat

PLAN_GEN_SIGN
27/2020/EG_SA



DÉCIMO. Notificar este acto administrativo a la persona beneficiaria y comunicarla a los Servicios Económicos de este ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Vilafranca del Penedès, a fecha de la firma electrónica. "

Contra el acto administrativo que se notifica, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano municipal que la ha dictado, en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la fecha de recepción de esta notificación. Sin embargo, por excepción, y de acuerdo con la Disposición Adicional 8ª del Real Decreto Ley 11/2020, el plazo de un mes para recurrir no empezará a correr hasta el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la vigente declaración de estado de alarma.

Contra el acto de resolución expresa del recurso de reposición, o bien directamente contra este acto administrativo, puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Barcelona, dentro del plazo máximo de dos meses que se contarán desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente. De acuerdo con la Disposición Adicional

2ª del Real Decreto 463/2020, de declaración del estado de alarma, quedan suspendidos pero todos los plazos procesales desde la declaración de estado de alarma (14 de marzo de 2020), hasta que aquet sido finalice. Sin embargo, puede presentar cualquier otro recurso que considere apropiado de acuerdo con la ley.

Eduard Marco i Alberti

Vilafranca del Penedès, 22 de febrer de 2018

La veracitat del contingut d'aquest document es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

Codi validació document:
13065124660071551100

Cort 14 · 08720 Vilafranca del Penedès
938 920 358 · www.vilafranca.cat



PLAN_GEN_SIGN
27/2020/EG_SA